

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 11 DE MARZO DE 2005

Nº 25,255

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO

(De 28 de abril de 2003)

"PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1993". **PAG. 2**

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 03-2005

(De 4 de febrero de 2005)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA SOBRE LO SIGUIENTE: APLICACION DEL ARTICULO 43 DEL ACUERDO 2-2004 DE 30 DE ABRIL DE 2004, POR EL CUAL SE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES DEL TITULO III DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999 SOBRE CASAS DE VALORES Y ASESORES DE INVERSION". **PAG. 13**

RESUELTO DE PERSONAL Nº 007/2005

(De 1 de marzo de 2005)

"DESIGNAR A LA LICENCIADA ANA ISABEL DIAZ, COMO COMISIONADA, A.I., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 4 DE MARZO DE 2005". **PAG. 18**

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 3

(De 9 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE ARROZ, COMO MATERIA PRIMA". **PAG. 19**

AVISOS Y EDICTOS **PAG. 21**

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO (De 28 de abril de 2003)

**PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LOS ANEXOS II Y III
QUE SON PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y LA REPUBLICA DE
COLOMBIA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 9 DIAS
DEL MES DE JULIO DE 1993**

Los Gobiernos de la República de Panamá y de la
República de Colombia, en lo sucesivo denominados "las
Partes",

RECONOCIENDO la importancia de continuar con el
proceso de negociación en el marco del Acuerdo de
Alcance Parcial suscrito entre la República de Panamá
y la República de Colombia, en la ciudad de Cartagena,
el 9 de julio de 1993, con el objeto de lograr la
expansión del comercio entre los dos países sobre
bases armónicas y equilibradas;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer el
intercambio comercial mediante el otorgamiento mutuo
de preferencias arancelarias fijas entre Panamá y
Colombia, de conformidad con el objeto del Acuerdo de
Alcance Parcial suscrito por las Partes;

REITERANDO el compromiso establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial suscrito por las Partes, de disminuir o eliminar los gravámenes y demás restricciones aplicadas a las importaciones, de conformidad con lo dispuesto en dicho Acuerdo;

CONSIDERANDO que las Partes han manifestado su voluntad de suscribir un Protocolo Modificatorio para la ampliación del Acuerdo, en virtud de lo establecido en dicho Acuerdo, según Acta de la Tercera Reunión del Consejo de Administración del Acuerdo, realizada en Bogotá, Colombia, los días 10 y 11 de marzo de 2003;

CONVIENEN:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Anexo II de este Acuerdo "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" con la preferencia que consta en la Lista "MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar al Anexo II de este Acuerdo "PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO TERCERO: Adicionar al Anexo III de este Acuerdo "PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARA EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL" las preferencias que constan en la Lista "ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003" del Presente Protocolo.

ARTICULO CUARTO: El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su firma. En el caso de la República de Colombia, el mismo entrará en vigencia provisional y en consecuencia mantendrá efectividad a partir de dicha fecha; y definitivamente, en la fecha en que el Gobierno de la República de Colombia comunique al Gobierno de la República de Panamá el cumplimiento de sus requisitos internos.

En el caso de la República de Colombia, su Gobierno deberá haber comunicado previamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que ha incorporado el presente Protocolo a su respectivo ordenamiento jurídico interno.

El Gobierno de Colombia depositará el presente Protocolo en la Secretaría General de la ALADI, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de abril de dos mil tres, en dos originales en idioma español.

Por el Gobierno de la República de Panamá

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

Por el Gobierno de la República de Colombia

JORGE HUMBERTO BOTERO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**MODIFICACIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL**

Cartagena de Indias, Colombia

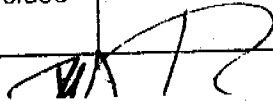
PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
6112.41.00	6112410000	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	100

ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003 PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL			
Cartagena de Indias, Colombia			
PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
0105.11.10	0105110000	Pollitos o pie de cría de ponedoras o de engorde, de peso inferior o igual a 185 gramos.	100
0302.31.00	0302310000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.32.00	0302320000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.39.00	0302390000	Atún fresco empacado al vacío	80
0302.65.00	0302650000	Pescado Fresco (Pargo, Mero, Sherna, Merlusa, Merugate, Corvina, Robalo, Cazón o Tiburón)	80
0302.69.00	0302690000	Pescado Fresco (Pargo, Mero, Sherna, Merlusa, Merugate, Corvina, Robalo, Cazón o Tiburón)	80
0303.42.00	0303420000	Atunes de Aleta Amarilla (Rabiles) (Thunnus Albacares), congelados	80
0407.00.10	0407001000	Huevos fértiles de aves para incubación	100
0904.11.00	0904110000	Pimientas y pimientos sin triturar ni pulverizar	100
0904.12.00	0904120000	Pimientas y pimientos triturados o pulverizados	100
1604.11.10	1604110000	Salmón ahumado y preparado, empacado al vacío.	40
1604.11.10	1604110000	Salmón marinado entero o en trozos, empacado al vacío	40
1604.14.10	1604141000	Atún, listados y bonitos ahumados empacados al vacío.	40
1604.14.10	1604142000	Atún, listados y bonitos ahumados empacados al vacío.	40
1604.19.20	1604190000	Mero ahumado envasado herméticamente incluso al vacío	40
1604.19.20	1604190000	Trucha preparada entera o trozos, ahumada, empacada al vacío.	40
1604.20.20	1604200000	Hamburguesas de Salmón	40
1604.20.93	1604200000	Hamburguesas de Salmón	40
1604.20.91	1604200000	Pescado y sus preparaciones de atún envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.93	1604200000	Pescado y sus preparaciones de salmón envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.99	1604200000	Pescado y sus preparaciones de mero envasadas herméticamente al vacío, excepto entero o en trozos.	40
1604.20.93	1604200000	Salmón preparado en filete y empacado al vacío	40

ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003 PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL Cartagena de Indias, Colombia			
PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
1806.10.00	1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	40
2003.10.00	2003100000	Setas y demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético).	100
2009.11.00	2009110000	Concentrado de naranja	50
2009.12.00	2009120000	Concentrado de naranja	50
2009.19.00	2009190000	Concentrado de naranja	50
2009.61.00	2009610000	Jugo de uva (sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.69.20	2009690000	Jugo de uva (sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.71.00	2009710000	Jugo de manzana (Sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.79.20	2009790000	Jugo de manzana (Sin concentrar, sin aditivos, ni preservativos o con sólo la adición de ácido ascórbico)	50
2009.80.19	2009801900	Jugo de ciruelas pasas (Sin Concentrar)	50
2009.80.20	2009802000	Jugo de zanahoria sin tomate	50
2009.80.31	2009801200	Jugo de maracuyá (Concentrados)	50
2009.80.31	2009801900	Jugo de zarzamora (Concentrados)	50
2009.80.91	2009801900	Jugo de Noni (sin concentrar)	50
2009.80.91	2009801900	Jugo de Borojó (sin concentrar)	50
2103.90.31	2103902000	Condimentos (para uso industrial en la elaboración de embutidos)	40
2103.90.39	2103902000	Condimentos (los demás condimentos n.e. e. o. Parte)	40
2104.10.30	2104101000	Bases para la fabricación de sopas deshidratadas y productos similares.	20
3006.60.00	3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	50
3203.00.90	3203001100	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001200	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001400	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001500	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001600	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203001900	Colorantes para la industria alimenticia	100
3203.00.90	3203002100	Colorantes para la industria alimenticia	100

ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003 PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL			
Cartagena de Indias, Colombia			
PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
3203.00.90	3203002900	Colorantes para la industria alimenticia	100
3301.29.90	3301291000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100
3301.29.90	3301292000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100
3301.29.90	3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios, geranio, jazmín, lavanda, menta espicaneados y de vainilla.	100
3301.30.00	3301300000	Resinoides	100
3301.90.10	3301909000	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales.	100
3302.10.91	3302109000	Los demás preparados a base de extractos amargos aromáticos, con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0.5% vol. para dar sabor a bebidas alcohólicas	100
3302.10.99	3302109000	Concentrados para fabricar soluciones odoríficas.	100
3302.10.99	3302109000	Esencia artificial de vainilla	100
3302.90.10	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas en la industria del Tabaco.	100
3302.90.30	3302900000	Concentrados para fabricar soluciones odoríferas (industria de perfumería)	100
3302.90.90	3302900000	Concentrados para fabricar soluciones odoríferas (ambientador con olor)	100
3926.90.99	3926906000	Protectores Antirruidos de plástico	80
4413.00.10	4413000000	Molduras decorativas y Molduras de construcción. (molduras de madera densificada)	100
4418.20.00	4418200000	Puertas sólidas, puertas de plywood y puertas decorativas. Marcos de madera sólida.	80
4809.10.10	4809100000	Papel carbón sin impresión	100
4809.10.20	4809100000	Papel carbón con impresión	100
4816.10.00	4816100000	Papel carbón, incluso acondicionado en cajas	100
6507.00.00	6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos, para sombrerería	80
9004.90.00	9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	80

ADICIONES AL ANEXO II DE ABRIL DE 2003 PRODUCTOS DE COLOMBIA QUE PANAMÁ DESGRAVARÁ EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL			
Cartagena de Indias, Colombia			
PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	PRODUCTO	PREFERENCIA OTORGADA POR PANAMÁ (%)
9405.40.50	9405401000	Aparatos eléctricos para alumbrado público (con base de metal común)	40
9405.40.10	9405402000	Proyectores de luz	80
9405.91.90	9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado (de alumbrado eléctrico)	40
9603.40.20	9603400000	Rodillos para pintar sin montar en un mango	80
9603.90.20	9603909000	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	80



**ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL**

Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA OTORGADA POR COLOMBIA (%)
0105.11.10	0105110000	Gallos y gallinas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g	100
0302.31.00	0302310000	Albacoras o Atunes blancos (Thunnus alalunga), frescos o refrigerados	100
0302.32.00	0302320000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), frescos o refrigerados	100
0302.39.00	0302390000	Los demás atunes (del género Thunnus), frescos o refrigerados	100
0302.65.00	0302650000	Escualos, frescos o refrigerados	100
0302.69.00	0302690000	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados	100
0303.42.00	0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares), congelados	100
0303.75.00	0303750000	Escualos, congelados	100
0407.00.10	0407001000	Huevos de ave con cáscara (cascarón), para incubar	100
0904.11.00	0904110000	Pimienta sin tritular ni pulverizar	100
0904.12.00	0904120000	Pimienta triturada o pulverizada	100
0910.91.10	0910910000	Mezclas de las demás especias, previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	80
0910.91.20	0910910000	Mezclas de las demás especias, previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	80
1604.11.10	1604110000	Preparaciones y conservas de Salmones enteros o en trozos	60
1604.14.10	1604141000	Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos	60
1604.14.10	1604142000	Preparaciones y conservas de Listados y bonitos, enteros o en trozos	60
1604.19.20	1604190000	Las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos	60
1604.20.20	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.91	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.93	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1604.20.99	1604200000	Las demás Preparaciones y conservas de pescado	60
1806.10.00	1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	60
2003.10.00	2003100000	Setas y demás hongos preparados o conservados (excepto en vinagre o ácido acético)	100
2009.11.00	2009110000	Jugo de naranja, congelado	70
2009.12.00	2009120000	Jugo de naranja, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	70

ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
 Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA OTORGADA POR COLOMBIA (%)
2009.19.00	2009190000	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.61.00	2009610000	Jugo de uva (incluido el mosto), de valor Brix inferior o igual a 30, sin concentrar.	70
2009.69.00	2009690000	Los demás jugos de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin concentrar.	70
2009.71.00	2009710000	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20, sin concentrar.	70
2009.79.90	2009790000	Los demás jugos de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin concentrar.	70
2009.80.31	2009801200	Jugo de "maracuyá" (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, concentrados.	70
2009.80.19	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.31	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.99	2009801900	Los demás jugos de cualquier otra fruta o fruto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2009.80.20	2009802000	Jugo de una hortaliza, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	70
2103.10.00	2103100000	Salsa de soja (soya)	50
2103.90.31	2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos	60
2103.90.39	2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos	60
2104.10.30	2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos (caldos deshidratados en pasta o en polvo)	20
2106.10.20	2106100000	Concentrados de proteínas y sustancias protéicas texturadas	50
3006.60.00	3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	50
3203.00.90	3203001100	Materias colorantes de campeche	100
3203.00.90	3203001200	Materias colorantes de clorofilas	100
3203.00.90	3203001400	Materias colorantes de achiote (onoto, bija)	100
3203.00.90	3203001500	Materias colorantes de marigold (xantófila)	100
3203.00.90	3203001600	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)	100
3203.00.90	3203001900	Las demás materias colorantes de origen vegetal	100

ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
 Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA OTORGADA POR COLOMBIA (%)
3203.00.90	3203002100	Materias colorantes de carmín de cochinilla	100
3203.00.90	3203002900	Materias colorantes de origen animal	100
3301.29.90	3301291000	Aceites esenciales de anís	100
3301.29.90	3301292000	Aceites esenciales de eucalipto	100
3301.29.90	3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios	100
3301.30.00	3301300000	Resinoides	100
3301.90.10	3301909000	Los demás subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	100
3302.10.91	3302109000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	100
3302.10.99	3302109000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	100
3302.90.10	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3302.90.30	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3302.90.90	3302900000	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	100
3926.90.99	3926906000	Protectores antirruídos, de plástico	100
4413.00.10	4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100
4418.20.00	4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	100
4809.10.10	4809100000	Papel carbón sin impresión	100
4809.10.20	4809100000	Papel carbón con impresión	100
4816.10.00	4816100000	Papel carbón, incluso acondicionado en cajas	100
6112.41.00	6112410000	Bañadores para mujeres o niñas, de fibras sintéticas	100
6507.00.00	6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos, para sombrerería.	100
7308.30.00	7308300000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero	50

**ADICIONES AL ANEXO III DE ABRIL DE 2003
PRODUCTOS DE PANAMA QUE COLOMBIA DESGRAVARÁ
EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL**
Cartagena de Indias, Colombia

PANAMÁ SISTEMA ARMONIZADO 2002	COLOMBIA NANDINA 2002	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA OTORGADA POR COLOMBIA (%)
7323.10.10	7323100000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	50
9004.90.00	9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	100
9405.40.50	9405401000	Aparatos eléctricos para alumbrado público (con base de metal común)	60
9405.40.10	9405402000	Proyectores de luz.	100
9405.91.90	9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado (de alumbrado eléctrico)	60
9603.40.20	9603400000	Rodillos para pintar sin montar en un mango	100
9603.90.20	9603909000	Fregonas para el suelo (trapeador), incluso sin aljofifas o estropajos	80
9605.00.00	9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	100

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 03-2005
(De 4 de febrero de 2005)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa sobre lo siguiente:

“Aplicación del Artículo 43 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión.

En el caso de una persona natural extranjera, ¿es posible solicitar y obtener una Licencia de Corredor de Valores, Analista y/o Ejecutivo Principal, aún cuando el solicitante no haya solicitado una visa de residente ni un permiso de trabajo? ”

Solicitante de la Opinión: Thais Chalmers H. – abogada.

I. Criterio del Solicitante:

- El solicitante enmarca su consulta dentro de los siguientes hechos:

“Los hechos en los que se enmarca la presente consulta son los siguientes:

1. Una persona natural extranjera desea constituir y operar en Panamá una casa de Valores al amparo de las disposiciones del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 (la “Ley de Valores”).
2. Esta persona desea además solicitar una Licencia de Corredor de Valores y de Ejecutivo Principal, para desempeñar las funciones de corredor de valores y ejecutivo principal de dicha Casa de Valores. El solicitante será también propietario efectivo que tendrá control sobre la Casa de Valores.
3. El numeral 1 del artículo 43 del Acuerdo 2-2004 requiere que la Solicitud de Licencia de Corredor de Valores, Analista o Ejecutivo Principal sea acompañada de la copia del documento que acredite el estatus de residente en la República de Panamá y el permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.
4. La legislación migratoria de la República de Panamá ofrece a un extranjero en estas condiciones la posibilidad de aplicar a un Permiso Provisional de Permanencia en Calidad de Inversionista de una Microempresa (inversión de B/.40,000.00 hasta B/.150,000.00) o una Visa de Inmigrante bajo Solvencia Económica Propia.
5. Para optar por un Permiso Provisional de Permanencia en Calidad de Inversionista de una Microempresa, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización requiere, entre otras cosas, que el extranjero haya invertido de B/.40,000.00 hasta B/.150,000.00 y contar con una planilla inicial de tres (3) empleados panameños

laborando a tiempo completo. Al aprobarse la Visa de Inmigrante, el extranjero recibe un documento de un año denominado Permiso Provisional de Permanencia (PPP), prorrogable por tres (3) períodos de un (1) año cada uno. Habiendo obtenido cuatro (4) Permisos Provisionales, el peticionario podrá solicitar la Permanencia Definitiva con Derecho a Cédula de Identidad Personal como residente en calidad de Inversionista de una Microempresa, según la Ley 8 de 2000.

6. Para optar por una Visa de Inmigrante bajo Solvencia Económica Propia, el solicitante extranjero podrá utilizar una de las tres siguientes alternativas: (i) poseer una cuenta de plazo fijo, con una duración de dos años, a su nombre, en un banco de la localidad, por un valor mínimo de B/.200,000.00; (ii) haber adquirido a nombre propio, un bien inmueble en el territorio nacional por la suma mínima de B/.200,000.00; o (iii) haber adquirido a nombre propio un bien inmueble por la suma de B/.80,000.00 y además una cuenta a plazo fijo, con una duración de dos años, a su nombre, en un banco de la localidad, por un valor mínimo de B/.120,000.00. “

- A continuación, se transcribe la posición del solicitante al respecto del tema objeto de la presente Opinión:

“Es nuestra opinión, una persona natural extranjera debería poder solicitar una Licencia de Corredor de Valores, Analista y/o Ejecutivo Principal, aún cuando el solicitante no haya aplicado a una visa de residente o permiso provisional de permanencia, ni solicitado un permiso de trabajo.

La consecución de la visa de residente y del permiso de trabajo está condicionada al cumplimiento de requisitos que requieren de la asunción, por parte del inversionista, de una serie de compromisos financieros, tales como la inversión de la suma de entre B/.40,000.00 hasta B/.100,000.00 y la contratación de tres (3) empleados en el caso del Permiso Provisional de Permanencia en Calidad de Inversionista de una Microempresa, o la apertura de un depósito a plazo fijo de B/.200,000.00 por un plazo de inferior a dos (2) años, o la inversión en la compra de un inmueble con valor no inferior a B/.200,000.00, o haber adquirido a nombre propio un bien inmueble por la suma de B/.80,000.00 y además una cuenta a plazo fijo por un valor mínimo de B/.120,000.00.

Estos con compromisos que un inversionista extranjero estaría dispuesto a asumir si tuviera la certeza de que obtendrá la Licencia de Corredor de Valores, Analista o Ejecutivo Principal (con la cual podrá optar por la Licencia de Casa de Valores o Asesor de Inversiones), pero dicha certeza únicamente la tendrá una vez la Comisión Nacional de Valores haya examinado la Solicitud y los documentos que la acompañan, y haya expedido la resolución respectiva.

Si la Comisión Nacional de Valores exige como condición previa para el otorgamiento de la Licencia de Corredor de Valores, Analista o Ejecutivo Principal que el inversionista extranjero presente un documento que acredite su estatus de residente y su permiso de trabajo, y ello ineludiblemente implica la celebración de contratos o actos jurídicos, tales

como la contratación de empleados o la compra de bienes inmuebles, se estaría creando un obstáculo para la realización de nuevas inversiones en el país y a la apertura de casas de valores y otros intermediarios extranjeros que, con su experiencia, podrían enriquecer y contribuir positivamente al fortalecimiento e internacionalización del mercado de valores panameño.

Ante una situación como las que nos presenta, consideramos que la Comisión Nacional de Valores debería postergar el cumplimiento del requisito de presentación de evidencia que acredite el estatus de residente y el permiso de trabajo y conceder al solicitante un plazo razonable, después de otorgada la Licencia de Casa de Valores y/o Asesor de Inversiones, para que el solicitante aporte la constancia de que tiene una residencia provisional y permiso de trabajo en trámite.

En nuestra opinión, la Comisión Nacional de Valores no debería requerir un *"documento que acredite su estatus de residente en la República de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes"*, como lee actualmente el artículo 43, ya que el estatus de residente (entiéndase residencia definitiva), no se obtiene sino hasta después de varias prórrogas del Permiso Provisional de Permanencia. En el caso del Permiso Provisional de Permanencia en Calidad de Inversionista de una Microempresa, por ejemplo, se requieren tres (3) prórrogas. Por otro lado, el documento que acredita la residencia o permanencia provisional generalmente se obtiene entre cuatro (4) y seis (6) meses después de presentada la solicitud a la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

En estos casos, el solicitante estará en condiciones de aportar únicamente un *carnet* expedido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización que acredita que su solicitud se encuentra en trámite, el cual usualmente se expide aproximadamente cinco (5) días hábiles después de presentada la solicitud con toda la documentación, y una certificación de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo de que el permiso de trabajo está en trámite.

Por otro lado, consideramos que el plazo que otorgue la Comisión Nacional de Valores para la presentación de estas evidencias debe ser justo y razonable, ya que el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización y por la Dirección Nacional de Empleo para la obtención de los diversos tipos de permisos (tales como el reclutamiento, selección y contratación de empleados, o la compra de un bien inmueble que generalmente viene precedida de un contrato de promesa de compraventa), suelen tomar cierto tiempo.

En resumen, consideramos que la Comisión Nacional de Valores debe pronunciarse a favor de la opinión del consultante en este caso."

II. Posición Administrativa de la Comisión:

En principio, observa esta autoridad que la consultante plantea, efectivamente, una situación en la cual a una persona de nacionalidad extranjera se le hace difícil cumplir con el requisito que señala el Artículo 43, Numeral 1, del Acuerdo No.2-2004. Se trata, sin embargo, de un requerimiento idéntico al que exige el Acuerdo No.5-2004, su Artículo 78, Numeral 1, en lo atinente a los documentos que deben ser aportados con la solicitud de Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

El texto de ambas normas establece, como parte de los requisitos que deben ser cumplidos para obtener una Licencia de Corredor de Valores, Analista y Ejecutivo Principal (Artículo 43, Numeral 1, del acuerdo No.2-2004) y de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones (Artículo 78, Numeral 1, del Acuerdo No.5-2004), literalmente lo siguiente:

1. Copia de la cédula o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante. **En el caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la Republica de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes.** (El resaltado es nuestro).

Como ha quedado expuesto, el objetivo de dichas normas es que las personas naturales extranjeras que deseen obtener una Licencia de persona natural, ya sea de Corredor de Valores, Analista, de Ejecutivo Principal o de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, tengan un estatus migratorio y laboral que cumpla con la legislación panameña.

No obstante, es claro para esta autoridad que en los casos en que dichas personas naturales extranjeras hayan solicitado ante la Comisión, conjuntamente con su solicitud de Licencia de persona natural, una petición formal a efectos de obtener una Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones, o de Administrador de Inversiones, y a favor de una persona jurídica determinada, resulta difícil la obtención de documentos que acrediten su estatus migratorio o laboral, especialmente si de la inversión y los compromisos financieros o de otra índole que deban realizar o asumir las personas naturales extranjeras depende la obtención de la Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones, o Administradora de Inversión.

En el caso *in examine* se plantea que la persona natural que solicitará la Licencia de Corredor de Valores y Ejecutivo principal tiene un interés directo en la obtención de una Licencia de Casa de Valores, que expida la Comisión a favor de una persona jurídica determinada, siendo incluso uno de los propietarios efectivos que ejerce control sobre dicha entidad.

Sobre el tema objeto de consulta, cabe reiterar el criterio sentado por la Comisión a través de la Opinión de Oficio No.7-2003 de 24 de octubre de 2003, que en sus partes pertinentes, señala lo siguiente:

"...la Comisión considera que para el caso específico de sociedades que se encuentren en el trámite de solicitar Licencias de Casas de Valores o Asesores de Inversión y que dentro del mismo designen en el cargo de corredor, analista, Ejecutivo Principal u Oficial de Cumplimiento a individuos que aún cuando no son titulares de las Licencias correspondientes, a la fecha de tal designación han aprobado los exámenes de conocimiento requeridos por el artículo 49 del Decreto Ley 1 de 1999 y el Acuerdo 7-2000, tales designaciones serán satisfactorias para los propósitos del cumplimiento de:

- a. Los artículos 2 y 4 (documentación que debe presentarse con una solicitud de Licencia de Casa de valores local o extranjera)*
 - b. Los artículos 12 y 13 (documentación que debe presentarse con una solicitud de Licencia de Asesor de Inversiones) y*
 - c. El artículo 22 (numeral 3, documentación que debe presentarse con una solicitud de licencia de corredor, analista o ejecutivo principal), todos del Acuerdo 7-2000.*
- En tal sentido, la autorización de las Licencias de corredor, analista o ejecutivo principal*

quedará condicionada a que se expida efectivamente la Licencia de Casa de Valores o Asesor de inversiones a la sociedad solicitante.

Esta posición administrativa no entraña una modificación al Acuerdo 7-2000, sino la interpretación que hace la Comisión sobre la aplicación de disposiciones específicas de dicho Acuerdo."

A través de la referida Opinión, la Comisión resolvió mediante una fórmula práctica, la forma en que podía darse cumplimiento a los requerimientos del Acuerdo No.7-2000, vigente en aquél momento, hoy derogado por el Acuerdo No.2-2004 que reglamenta la materia, y a las disposiciones legales pertinentes, dando trámite a las solicitudes de Licencias de personas naturales, **en conjunto** con la Licencia de persona jurídica de que se trate. Cabe anotar que este criterio fue recogido posteriormente por el Numeral 7 del Artículo 9 del Acuerdo No.2-2004; y en el Numeral 7 del Artículo 67 del Acuerdo No.5-2004.

Así, luego de evaluar los argumentos expuestos por la consultante, y teniendo en consideración el objetivo que persiguen las normas reglamentarias aplicables, así como la Opinión No.7-2003 antes citada, esta Comisión sienta su posición administrativa en el sentido de que, en el caso que nos ocupa, es decir, cuando una persona natural extranjera que solicita una Licencia de Corredor de Valores, Analista, Ejecutivo Principal o Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones constituye, a su vez, propietario efectivo de acciones de una persona jurídica que ha presentado ante la Comisión una solicitud de Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones o de Administrador de Inversiones, podrá aportar, junto con su solicitud de Licencia de persona natural, una Declaración Jurada de la persona en la que haga constar que iniciará los trámites necesarios ante las autoridades de migración y laborales para regularizar su estatus migratorio y laboral en Panamá.

La presentación de la Declaración Jurada a que alude el párrafo anterior servirá entonces para cumplir con la última frase del Artículo 43, Numeral 1, del Acuerdo No.2-2004 e igualmente, según el caso de que se trate, para cumplir provisionalmente con la última frase del Artículo 78, Numeral 1, de Acuerdo No.5-2004, y sólo para los fines de la presentación de la solicitud de Licencia de persona natural. La Comisión dará curso a la solicitud así presentada, y luego de evaluar la misma, determinará si se cumplen los demás requisitos enumerados en los Artículos 42 y 43 del Acuerdo No.2-2004 y en los Artículos 77 y 78 del Acuerdo No.5-2004, respectivamente. Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos, la Comisión autorizará, mediante Resolución motivada, la concesión de la correspondiente Licencia de persona natural, condicionando la notificación de la misma a la presentación de un documento expedido por las autoridades migratorias y laborales competentes, que evidencie que dichos trámites se están gestionando, aún cuando se trate de los permisos provisionales respectivos.

Lo anterior tiene por objeto el facilitar el trámite de solicitudes de Licencias de personas naturales extranjeras, en aquellos casos en los que el estatus migratorio y laboral de los solicitantes, dependa en gran medida de la expedición de una Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones, con fundamento en el Acuerdo 2-2004, o de Administrador de Inversiones, con base en lo establecido en el Acuerdo 5-2004.

Fundamento legal: Arts. 1, 8, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.
Arts. 42 y 43, Acuerdo No.2-2004; Arts. 77 y 78, Acuerdo no.5-2004
Opinión de Oficio No.7-2003 de 24 de octubre de 2003.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005)

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELY R.
Comisionada, a.i.

**RESUELTO DE PERSONAL N° 007/2005
(De 1 de marzo de 2005)**

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente participará en la Reunión del Grupo de Asesores del Toronto Centre (Advisory Group Meeting) a celebrarse en el Salón de Juntas del Toronto Centre los días 2 y 3 de marzo de 2005 en Toronto, Ontario, Canadá.

Que el Dr. Carlos A. Barsallo P., se ausentará de sus labores regulares del 1 al 4 de marzo de 2005.

Que según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999 cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

Designar a la Licenciada Ana Isabel Díaz, como Comisionada, a.i., por el período comprendido del 1 al 4 de marzo de 2005.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YANELA L. YANISSELY R.
Comisionada Vicepresidente, a.i.

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 3
(De 9 de marzo de 2005)**

Por el cual se autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de arroz, como materia prima

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad en el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que, durante el año 2004, la producción arroceras se vio severamente afectada por el ataque del ácaro "*Steneotarsonemus spinki*", lo que ha ocasionado una baja significativa en los rendimientos y una reducción en los volúmenes cosechados;

Que, luego del inventario nacional con fecha 4 de febrero y de los análisis de consumo y abastecimiento realizados en la cadena agroalimentaria de arroz, se calcula que la producción local será insuficiente para cubrir la demanda total del país;

Que el arroz constituye el cereal de mayor consumo de la canasta básica por ser la fuente principal de carbohidratos en la dieta de la población panameña;

Que la insuficiencia calculada crea un problema para la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los niveles de bajos ingresos;

Que se ha cumplido con el artículo 2 de la Ley No. 26 de 4 de junio de 2001, que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, en lo que se refiere al contingente ordinario de arroz y la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Nacional Consultiva de Arroz;

DECRETA:

- Artículo 1.** Autorizar a la Comisión ad-hoc creada en el artículo 147 de la Ley No.23 de 15 de julio de 1997, Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de arroz en cáscara por la cantidad de un millón doscientos mil (1,200,000) quintales.
- Artículo 2.** Identificar la fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario, en el Arancel Nacional de Importación, así:
- 1006.10.90 - - Los demás...
- arroz con cáscara para consumo humano, que según la Ley 26 de 4 de junio 2001 es un producto sensitivo.
- Artículo 3.** Identificar este contingente arancelario como materia prima, cuya importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del costo, seguro y flete (CIF).
- Artículo 4.** De conformidad con el ordinal 7º. del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.
- Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Fundamento Legal: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de 2005

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REA SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO
Yo, **MARIO SIMON CHUNG LEE**, con cédula de identidad personal N° 8-343-218 y con domicilio en Calle 74 San Francisco, frente al Parque Omar. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 35 del 26 de agosto de 1994, actuando en mi propio nombre y representación, solicito se expida la cancelación del registro comercial tipo "A" número 1807 de fecha 7 de junio de 1996, por causa de la venta de la sucursal denominada **POWER ZONE**, ubicada en el Centro Comercial Plaza Dorado, Avenida de La Amistad, local número 15.

Atentamente,
Mario Simón
Chung Lee
CIP 8-348-218
L- 201-90879
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, aviso al público en general, que he adquirido, mediante traspaso, el establecimiento denominado **BODEGA JOMASA**, ubicado en Isla Talón, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, desde el 16 de diciembre de 2004.

René Calles
Camarena
Céd. 9-714-1249
L- 201-90520
Tercera publicación

Panamá, 4 de marzo de 2005.

AVISO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido a **JUAN CHEN SUN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad 8-811-1504, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA VIA EL PALMAR**, ubicado en el corregimiento de

Las Cumbres, Alcalde Díaz, Calle Francisco Arias Paredes, casa N° L-63, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente,
Flora Audilia García
Marín
Cédula 8-260-521
L- 201-90125
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **LUIS ALBERTO MURGAS CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 4-109-665, con licencia comercial tipo B, N° de registro 2342 del 28 de febrero de 1997, traspasa la licencia comercial tipo B en Paso Canoas Internacional, el negocio denominado **JARDIN MI LINDA FLOR**, al señor **RONALD DE LEON**, con cédula de identidad personal N° 4-189-458, que el tenor del artículo de la Ley 55 de 1973, en concordancia con el

numeral 15 del artículo 17 de la ley 105 de 1973.

Luis Alberto Murgas
Castillo
Céd. 4-109-665
L- 201-87584
Primera publicación

AVISO
Hago de conocimiento público que yo, la Sra. **DARELVIA DE MAGALLON**, con cédula 8-310-786, traspaso al Sr. **GREGORIO R. MAGALLON**, con cédula 8-392-928 los derechos y compromisos del registro industrial tipo B, denominado **FABRICA MAGALLON**.
L- 201-89841
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que la sociedad **786 INTERNACIONAL, S.A.**, ha traspasado su licencia comercial tipo B, cuya razón

comercial es **LA RIVIERA VIVE CONTIGO**, con domicilio en Avenida Samuel Lewis, torre Generali, piso 11, Urbanización O b a r r i o , corregimiento de Bella Vita, ciudad de Panamá, a favor de la sociedad **LA RIVIERA PANAMA, S.A.**

Atentamente,
Miriam Reyes Linarte
Cédula 3-68-26
Representante Legal de 786 Internacional, S.A.
L- 201-91007
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública N° 3170 del 16 de febrero de 2005, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 382866, Documento 740384, del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **BAROIL INVESTMENT INC.**
L- 201-91042
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO
N° 068-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **DAVID ENRIQUE**

ANGUIZOLA LEDEZMA, Céd. 4-197-358; **WILLIAMS NICANOR PITTI LEDEZMA**, Céd. 4-112-966, vecino(a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0259-03, según plano aprobado N° 404-04-19405, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una

superficie de:
Globo A: 23 Has. + 1861.28 M2, ubicado en La Tranca, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: A.B.I.S.A.,
Gustavo Alvarado.

SUR: Callejón.
ESTE: Barranco, río Caldera.
OESTE: Callejón, Pedro Sánchez C., Luis A. Peñalba C., Eduardo Lay, Bernardina Sánchez de Castillo, Williams Pittí.

Y una superficie de: Globo B: 1 Ha.+ 2008.51 M2, ubicado en La Tranca, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Miguel Pittí.

SUR: Antonio Sánchez P.

ESTE: Callejón.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-86898

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 071-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **YESIKA YAHIEL MONTENEGRO CABBALLERO**, vecino(a) del corregimiento de Macano, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-715-757, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0080, según plano aprobado Nº 403-01-19231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1025.53 M2, ubicada en la localidad de Boca del Monte, corregimiento de Cabballero, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Félix Antonio Araúz.

SUR: Félix Antonio Araúz.

ESTE: Carretera.

OESTE: Félix Antonio Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87232

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 074-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **JOSE DEL CARMEN ROJAS JUSTAVINO**, vecino(a) de David, del corregimiento de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-1163, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-29561 del 25 de 10 de 1990, según plano aprobado Nº 405-04-15891,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1766.82 M2, que forma parte de la finca Nº 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma La Pava, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Omar

Medianero.

ESTE: José Horacio Alvarez Ortega.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87511
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 075-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELIX ANTONIO CABBALLE-RO CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-79-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1055-02, según plano aprobado Nº 405-01-18429, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2750.39 M2, ubicada en la localidad de San Vicente, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elizabeth de Portillo.

SUR: Edith de Talley.

ESTE: Manuel A. Staff.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87371

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 076-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS CARLOS MARTINEZ SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-670, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0540, según plano aprobado Nº 406-03-19356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4105.38 M2, ubicada en la localidad de Cochea Abajo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Baltazar Cabrera C.

ESTE: Río Papayal.

OESTE: Jaime Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87686

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 077-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANEL MIRANDA ZAPATA**, vecino(a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-36-624, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0428, según plano aprobado Nº 410-04-17760, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7459.86 M2, ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí,

cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aquilino Zapata Morales.

SUR: María Isabel Gallardo.

ESTE: Camino.

OESTE: Vidal Morales, Iris Viodelda

Branda, Florentina Mojica G., Qda. s/n.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

YAMILETH PINZON

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-87372

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 078-2005

El suscrito
funcionario
sustanciador de la

Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDWIN ANEL MORALES NAVARRO**, vecino(a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-235-414, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0422, según plano aprobado Nº 410-04-17331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0582.62 M2, ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre para Mario Axel Morales.

SUR: Aquilino Zapata.

ESTE: Mario Axel Morales.

OESTE:

Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87374
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 080-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **GUSTAVO ORLANDO GOMEZ CANDANEDO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-1187, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0126, según plano aprobado N° 401-09-19284, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 1424.13 M2, ubicada en la localidad de Gariché Abajo, corregimiento de Nuevo México, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Olmedo Kieswetter S.A.

SUR: Alfonso Serracín.

ESTE: Alfonso Serracín.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Nuevo México y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87385
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1

CHIRIQUI
EDICTO N° 081-
2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARUJA DORYS ANGULO DE CLARCK**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-167-390, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0844, según plano aprobado N° 406-10-19381, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,705.87 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Arriba, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Adriano Cubilla Lezcano.

ESTE: Victoria Vega de Fuentes.

OESTE: Victoria Vega de Fuentes, Simón Lezcano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87414
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 082-
2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **LENI LIZZI LAWS GREGGANN**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-91-886, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0692-04, según plano aprobado N° 404-02-

19389, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 68 Has. + 0909.30 M2, ubicada en la localidad de Los Valles, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. s/n, Natividad González de Menéndez, Los Naranjos Overseas, S.A.

SUR: Camino, Agrosindigo, S.A., Los Naranjos Overseas, S.A., Qda. s/n.

ESTE: Qda. s/n, Los Naranjos Overseas, S.A.

OESTE: Máximo Santamaría, Qda. s/n. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87415
Unica publicación